



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la innovación y la competitividad"

01179-2018-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de Alianzas Públicas-Privadas.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 19 de septiembre de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Charles Noel Mariotti Tapia, por la provincia Monte Plata.

Objeto de esta iniciativa:

Establecer un marco normativo que regule el inicio, la selección, la adjudicación, la contratación, la ejecución, el seguimiento y la extinción de alianzas público-privadas.

Comisión recomendada:

La Comisión de Industria, Comercio y Zonas Francas es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
- ✓ Ley Núm. 176-06, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.
- ✓ Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, actual Ministerio de Administración Pública.
- ✓ Ley No. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- ✓ Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

- ✓ Ley núm. 141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes
- ✓ Ley No. 155-17, del 1 de Julio de 2017, Contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Nueve vistas.
- ✓ Noventa y seis artículos.

Observaciones:

Esta iniciativa tiene como fin promover nuevas inversiones en distintas áreas del Estado y dinamizar la economía. Se hace necesaria una regulación efectiva sobre las (APP); porque con una normativa eficiente, con reglas claras y precisas se pueden realizar múltiples proyectos bajo esta modalidad que serían atractivo para el sector privado, y colaborarían a la satisfacción del interés público, permitiendo que dicha administración pública pueda reenfocar los recursos económicos.

Las Alianzas Público-Privadas (APP) en los últimos años se han convertido en una forma sostenible de financiar proyectos en economías desarrolladas y en vía de desarrollo. Aunque existen varios modelos de APP, el más común es cuando el inversionista privado se convierte en un proveedor de servicios a largo plazo, en vez de simplemente ser contratado para una labor específica a través del proceso tradicional de licitación pública. Por lo general, en las APP el inversionista privado obtiene responsabilidad sobre el diseño, construcción, operación, mantenimiento y financiamiento para prestar los servicios requeridos por el Estado por un período determinado.

Las APP pueden ser aplicadas en una variedad de sectores que requieran el desarrollo de alguna obra o servicio público. Las mismas se pueden clasificar entre infraestructura económica e infraestructura social. La primera clasificación incluye los servicios de distribución de agua, energía y electricidad, telecomunicaciones, alcantarillado y saneamiento, carreteras, vías férreas, puertos, aeropuertos, todos los cuales promueven actividades, producción y consumo comercial. La segunda clasificación, por otro lado, incluye la realización de servicios sociales como escuelas, universidades, hospitales, prisiones y viviendas comunitarias.

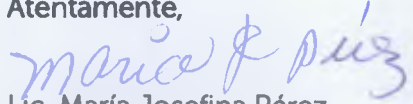
A pesar de contar con un marco legislativo para las compras y contrataciones públicas, la República Dominicana aún no cuenta con legislación específica para las APP. En el ámbito empresarial han abogado por la creación de dicha ley para fomentar la inversión privada, y a la vez desarrollar obras y servicios públicos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Revisora.	